



VISTOS: el Informe N.º 000121-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 16 de junio de 2026; el Informe N.º 001183-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de junio de 2026; el Expediente N.º 0082680-2026/MC de fecha 04 de junio de 2026 y su expediente adicional N.º 0088538-2026/MC de fecha 15 de junio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CIRCO DE LAS ESTRELLAS: LA CARLOTA, LA REINA DEL POP";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0082680-2026/MC y su expediente adicional de subsanación N.º 0088538-2026/MC, formulado en atención a la Carta N.º 001655-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de junio de 2026, la empresa GRP Producciones S.A.C., representada por Genaro Elvis Ruíz Prado, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CIRCO DE LAS ESTRELLAS: LA CARLOTA, LA REINA DEL POP", a realizarse del 15 de julio al 1 de setiembre de 2026, en los horarios de lunes a viernes a las 5:30 p.m. y 8:30 p.m., y sábados, domingos y feriados a las 3:30 p.m., 6:15 p.m. y 8:50 p.m., con un tiempo de duración estimado de dos horas por función, en las instalaciones del Parque de las Leyendas - Puerta 8, sita en la avenida Riva Agüero s/n, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000121-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del "CIRCO DE LAS ESTRELLAS: LA CARLOTA, LA REINA DEL POP", un espectáculo dirigido al entretenimiento familiar que presenta a La Carlota, una extravagante mujer, valiente y carismática, quien se encuentra un guante blanco con poderes mágicos; de manera que, al ponérselo, su vida dará un giro inesperado al convertirse en una leyenda plena de energía, humor y encanto, y vivirá una inesperada aventura con grandes éxitos del Rey del Pop Michael Jackson que, al estilo de La Carlota, hará que ella se convierta en la Reina del Pop, viviendo el personaje una serie de situaciones que lo llevarán a enfrentar sus miedos, valorar la amistad y, sobre todo, el amor que tiene por los niños;

Que, el "CIRCO DE LAS ESTRELLAS: LA CARLOTA, LA REINA DEL POP" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de circo, tratándose de un espectáculo que se caracteriza por la combinación de actos artísticos, acrobáticos y teatrales con el objetivo de entretener y sorprender al público; por cuanto incluye acrobacias, malabares, ilusionismo, imitación, clown y otros números que exponen habilidades físicas y creativas, constituyendo una experiencia que combina el arte con la diversión, ofreciendo un viaje de fantasía y asombro para el público;



Que, respecto del contenido cultural, el "CIRCO DE LAS ESTRELLAS: LA CARLOTA, LA REINA DEL POP" presenta un espectáculo que, a través de una narrativa inspirada en el personaje de 'Michael Jackson', se ha adaptado con una mirada educativa y familiar, buscando enfatizar en la importancia de ser uno mismo y respetar a quienes nos rodean; siendo un espectáculo que busca promover en niños, jóvenes y adultos una reflexión sobre el valor de la autenticidad y la solidaridad, transmitiendo importantes enseñanzas como la importancia de la familia, la empatía y el poder de actuar con el corazón;

Que, el contenido del espectáculo "CIRCO DE LAS ESTRELLAS: LA CARLOTA, LA REINA DEL POP" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional; erigiéndose como un espectáculo que no solamente entretiene, sino que educa, sensibiliza e invita a reflexionar acerca del valor de ser uno mismo, la solidaridad y la empatía, por lo que se advierte que es una puesta en escena que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el "CIRCO DE LAS ESTRELLAS: LA CARLOTA, LA REINA DEL POP" es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación; tratándose de un espectáculo circense dirigido a toda la familia, en particular a los niños, que representa una expresión artística que se encuentra estrechamente vinculada con los usos y costumbres de las comunidades peruanas, particularmente aquellas que valoran la convivencia armónica entre seres humanos, la identidad local y la expresión libre y respetuosa del humor;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CIRCO DE LAS ESTRELLAS: LA CARLOTA, LA REINA DEL POP" es un espectáculo de circo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y que tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; por cuanto se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que fortalece la identidad cultural de los ciudadanos y promueve un entorno artístico que fomenta valores superiores que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "CIRCO DE LAS ESTRELLAS: LA CARLOTA, LA REINA DEL POP" cuenta con un aforo total de 1,150 localidades, y presenta la siguiente distribución tarifaria por zonas: a través de Teleticket, zona General en preventa a S/ 18.00 y regular a S/ 23.00, con 552 localidades; zona Platea en preventa a S/ 32.00 y regular a S/ 46.00, con 366 localidades; zona VIP en preventa a S/ 47.00 y regular a S/ 68.00, con 101 localidades; zona Palco en preventa a S/ 62.00 y regular a S/ 90.00, con 131 localidades; y tarifa para Silla de Ruedas en preventa a S/ 47.00 y regular a S/ 68.00; a través de venta directa en boletería, zona General en preventa a S/ 15.00 y regular a S/ 20.00, con 552 localidades; zona Platea en preventa a S/ 28.00 y regular a S/ 40.00, con 366 localidades; zona VIP en preventa a S/ 44.00 y regular a S/ 60.00, con 101 localidades; zona Palco en preventa a S/ 58.00 y regular a S/ 80.00, con 131 localidades; y tarifa para Silla de Ruedas en preventa a S/ 44.00 y regular a S/ 60.00; así como descuentos del 20% para personas con discapacidad acreditadas con carné CONADIS en cualquier localidad sobre el precio regular;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las tarifas de las zonas General y Platea se enmarcan dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representan una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 0082680-2026/MC y N.º 0088538-2026/MC presentados por la empresa GRP Producciones S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado "CIRCO DE LAS ESTRELLAS: LA CARLOTA, LA REINA DEL POP", a realizarse del 15 de julio al 1 de setiembre de 2026, en los horarios de lunes a viernes a las 5:30 p.m. y 8:30 p.m., y sábados, domingos y feriados a las 3:30 p.m., 6:15 p.m. y 8:50 p.m., con un tiempo de duración estimado de dos horas por función, en las instalaciones del Parque de las Leyendas - Puerta 8, sita en la avenida Riva Agüero s/n, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado "CIRCO DE LAS ESTRELLAS: LA CARLOTA, LA REINA DEL POP", a realizarse del 15 de julio al 1 de setiembre de 2026, en los horarios de lunes a viernes a las 5:30 p.m. y 8:30 p.m., y sábados, domingos y feriados a las 3:30 p.m., 6:15 p.m. y 8:50 p.m., en las instalaciones del



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Parque de las Leyendas - Puerta 8, sita en la avenida Riva Agüero s/n, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 0082680-2026/MC y N.º 0088538-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES